



Municipalidad Provincial de
Rodríguez de Mendoza

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008- 2020-MPRM/A

San Nicolás, 10 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio del 2020

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 007-2020-MPRM-SG/A de Secretaría General, mediante el cual hace llegar Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS QUE DEBERÁN APLICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE SAN NICOLÁ DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art. 59° de la Constitución Política estipula que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria siempre que el ejercicio de estas libertades no sea lesivo a la moral, la salud y la seguridad públicas.



**Municipalidad Provincial de
Rodríguez de Mendoza**

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Provinciales tienen como función regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia;

Que, el art. 36° de la Ley N° 27972 estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, y el artículo 46° de la misma norma expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo en su artículo 7° la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Asimismo, suspendiéndose la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos;

Que, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA aprobó los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, que establece los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo.

Que, a través de Decreto Supremo N° 80-2020-PCM, se aprueba la reactivación económica en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional en cuatro (04) fases para su implementación, cuya Fase I ha iniciado en el presente mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo;

Que, el Decreto Supremo N° 94-2020-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional y establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social que permitan afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de actividades, de una forma sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas que contribuyan a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales;



**Municipalidad Provincial de
Rodriguez de Mendoza**

Que, con fecha 04 de junio 2020 se publicó el D.S. N° 101-2020-PCM, que aprueba la fase 2 de la reanudación de actividades económicas y establece que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática, estando sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el DS N° 080-2020-PCM, quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales.

Que, en ese contexto es necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos aquellos locales comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción de San Nicolás, a fin de garantizar que dicha atención se brinde respetando las medidas establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19;

De conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS
QUE DEBERÁN APLICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL
DISTRITO DE SAN NICOLÁ DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

**Título I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de seguridad sanitaria que deberán aplicarse en los establecimientos comerciales del distrito de San Nicolás, para prevenir el contagio y evitar la propagación del virus COVID-19. Asimismo, garantizar que la reanudación progresiva de las actividades económicas en el distrito se realice protegiendo adecuadamente la salud de toda la población durante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en el distrito de San Nicolás.

Artículo 3°.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES



**Municipalidad Provincial de
Rodríguez de Mendoza**

Para los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes términos se entenderán definidos de esta manera:

Cliente/consumidor: Persona natural o jurídica que contrata un bien o servicio para su consumo personal o para un tercero.

Contenedor o caja: Recipiente amplio con tapa que permite conservar y proteger los productos que se encuentran dentro del mismo.

Cuarentena: Procedimiento por el cual una persona sin síntomas restringe el desplazamiento fuera de un inmueble por veintiún (21) días. Dirigido a contacto de casos sospechosos probables o confirmados a partir del último día de exposición con el caso. Independiente de las pruebas de laboratorio, así como personas nacionales o extranjeras que procedan de países con transmisión comunitaria a partir del ingreso al país o departamento.

Distanciamiento social: Mantener un metro y medio (1.5m) de distancia interpersonal.

Empleador/a: Persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria que sirven para proteger la salud de las personas frente a posibles contagios del virus COVID-19.

Establecimiento comercial autorizado: Establecimiento comercial que cuenta con autorización municipal para funcionar durante la emergencia sanitaria, bajo determinadas condiciones.

Evaluación de Salud del trabajador: Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; así como el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral durante los días que labore en el establecimiento comercial, a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

Fiebre: Alteración del organismo, generando elevación de la temperatura corporal superior a 38 grados centígrados.

Hotel: Establecimiento de hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea.



**Municipalidad Provincial de
Rodriguez de Mendoza**

Huésped: Persona natural a quien se presta el servicio de alojamiento.

Proveedor: Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza.

Riesgo bajo de exposición o de precaución: Los trabajos con un riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo.

Riesgo Mediano de Exposición: Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que, respetando el distanciamiento social, requieren un contacto frecuente con personas que podrían estar infectadas con COVID-19. Por ejemplo: trabajadores de atención al público, como recepcionistas, cajeros del establecimiento comercial.

Residuos peligrosos: Son aquellos que por sus características o el manejo, al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se consideran peligrosos los residuos que presentan por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.

Restaurante: Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

Tarjeta: Medio de pago financiero que puede ser de crédito o débito que utilizan los clientes para pagar un producto o servicio.

Tiendas y bodegas: Establecimientos comerciales que expenden productos de primera necesidad, de acuerdo al D.S. N° 044-2020-PCM.

Trabajador o personal: Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; que presta servicios dentro del centro de trabajo o como repartidor bajo la modalidad de delivery.

Servicios afines a los restaurantes: Servicios que preparan y expenden alimentos tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas y fuentes de soda.



Solución desinfectante: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.

Artículo 4º.- REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS AUTORIZADAS

De acuerdo con las fases de reanudación de actividades decretadas por el gobierno central, a partir del mes de junio los establecimientos comerciales podrán reiniciar todas las actividades económicas descritas en el presente artículo. Durante el desarrollo de su actividad comercial deberán cumplir con determinados protocolos y medidas de seguridad estipulados en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.1.- Establecimientos abiertos al público. Negocios que pueden permanecer abiertos durante el horario establecido por la autoridad municipal. También pueden comercializar sus productos bajo la modalidad de delivery.

Establecimientos abiertos al público con implementación de barrera física.

- Alimentos no preparados (verduras, frutas, abarrotes y suplementos nutricionales).
- Productos de higienización.
- Productos farmacéuticos.
- Productos veterinarios y agrícolas.

Establecimientos abiertos al público sin implementación de barrera física.

- Centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico.
- Venta de Combustible.
- Entidades financieras.
- Hoteles, con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales enumerados en la presente norma.

Artículo 4.1.- Establecimientos no abiertos al público. Abastecimiento de bienes y servicios, mediante venta electrónica, retiro en la puerta o servicio a domicilio:

Artículo 4.1.1.- Autorizados para entregar productos bajo la modalidad de retiro en la puerta o reparto a domicilio (delivery) con propia logística del establecimiento:

- Restaurantes y servicios afines.



**Municipalidad Provincial de
Rodriguez de Mendoza**

- Venta electrónica de vestuario, calzado y electrodomésticos, libros, útiles escolares y artículos para oficina, con fines de educación y trabajo.

Artículo 4.1.2.- Servicios que se prestarán a domicilio:

- Servicios técnicos y profesionales independientes como técnicos de informática, gasfitería, jardinería, electricidad, carpintería, lavandería, mantenimiento de artefactos, reparación de equipos, servicios de peluquerías y cosmetología, ferreterías, servicios de limpieza o asistencia del hogar. Todos estos servicios se prestarán a domicilio.
- Servicios vinculados a telecomunicaciones: Adquirir vía telefónica nuevos servicios y/o modificar las condiciones contractuales de los servicios con los que cuenta. La entrega de productos se realizará a domicilio.

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOBRE RENUDACIÓN DE ACTIVIDADES.

Los titulares de establecimientos comerciales autorizados a realizar actividades económicas, de acuerdo con las fases de reanudación decretadas por el gobierno central, deberán remitir a la Municipalidad Provincial la siguiente información, bajo declaración jurada y bimestralmente, mientras dure la emergencia sanitaria por COVID-19.

- Datos completos del titular del establecimiento comercial. Nombres y apellidos, DNI, teléfono de contacto y correo electrónico (opcional).
- Nombre y DNI de los trabajadores o personal del establecimiento comercial, indicando su función (Ejm: vende productos de primera necesidad, prepara los alimentos en el restaurant o negocio afin, está autorizado a prestar servicios a domicilio, realiza cobranza en caja, distribuye en modalidad de delivery, presta servicios de limpieza, realiza reparaciones o instalación de muebles, realiza servicios de peluquería o cosmetología, presta servicios de apoyo al diagnóstico).
- Tipo de vehículo y placa de este, que será empleado para brindar el servicio de delivery.

El formato podrá ser descargado de la página de la Municipalidad Provincial, llenado y remitido vía correo electrónico.

Artículo 6º.- ESTADO DE SALUD DE LOS TRABAJADORES

Se deberá controlar diariamente la sintomatología de todos los trabajadores, tanto del personal que labora dentro del establecimiento comercial como del que realiza el reparto de pedidos bajo la modalidad de delivery. El empleador deberá estar atento ante la posible aparición de síntomas como tos, dolor de garganta, malestar general, fiebre, congestión nasal. En caso de detectar la presencia de estos síntomas en sus trabajadores, el empleador



**Municipalidad Provincial de
Rodríguez de Mendoza**

deberá ponerse en contacto con el personal de salud asignado a COVID-10 del Hospital María Auxiliadora, a fin de activar los protocolos de las autoridades sanitarias.

Si el personal de salud evalúa al trabajador y determina que le corresponde hacer cuarentena, al finalizar su periodo de aislamiento el trabajador podrá retornar a su centro de labores, siempre que se le haya dado el alta epidemiológica de COVID-19.

Artículo 7º.- PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES

- Se deberá controlar el permanente y adecuado uso de los equipos de protección personal (EPP) por parte de los trabajadores del establecimiento comercial. En el caso de los trabajadores autorizados a prestar servicio a domicilio y aquellos que realizan el trabajo de reparto o delivery, deberán contar con EPP completo (mascarilla, lentes protectores y mameluco impermeable).
- El o los trabajadores asignados a realizar la actividad de reparto o despacho bajo la modalidad de delivery, deberán realizar esta actividad de forma exclusiva, no pudiendo ingresar al establecimiento comercial durante el desempeño de su función.
- Todos los trabajadores deberán desinfectar sus manos y calzado antes y después de cada jornada laboral. Para la desinfección del calzado se puede emplear alcohol o agua con lejía al 4%.
- En caso de trabajador que realiza el reparto de pedidos, deberá desinfectarse las manos y calzado después de cada despacho. Asimismo, deberá realizar sus labores portando, en todo momento, una solución desinfectante para ser aplicada en las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción, por parte del repartidor y del cliente.
- Los trabajadores deberán, en todo momento, tener a su disposición soluciones desinfectantes de manos y calzado, para ser empleadas durante toda la jornada laboral.
- Al finalizar la jornada laboral, los trabajadores deberán colocar sus EPP descartables en un punto estratégico para el acopio de residuos peligrosos y los no peligrosos en bolsas plásticas, para su posterior desinfección.

Artículo 8º.- FISCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS.

La Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial, realizará visitas inopinadas a los establecimientos comerciales autorizados. En caso de constatar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, levantará un Acta de Control y



Municipalidad Provincial de
Rodriguez de Mendoza

recabará los medios probatorios que considere pertinentes, aplicando inmediatamente las medidas correctivas que correspondan, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Durante las visitas inopinadas, el titular del negocio recibirá, por parte de personal de salud, información sobre las maneras en las que comúnmente se propaga el virus COVID-19 durante los intercambios comerciales y la forma correcta de prevenir contagios.

Título II

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9º.- PROTOCOLO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON IMPLEMENTACIÓN DE BARRERA FÍSICA.

Este protocolo es aplicable a establecimientos comerciales donde se expendan alimentos no preparados, productos farmacéuticos, productos de limpieza, así como productos veterinarios y agrícolas.

Condiciones del establecimiento y atención al público.

- No está permitido el ingreso del público al establecimiento comercial.
- Se deberá colocar una barrera física en la puerta o ventana por la cual se realizará la atención al público. Esta barrera física consistirá en un panel transparente e impermeable, con una abertura suficiente para la entrega del producto y la recepción del dinero.
- En la parte externa del establecimiento comercial, se realizará una señalización que garantice que las personas, al formar colas en espera de atención, mantengan una distancia mínima de un metro y medio (1.5m) entre ellas.
- Implementar un punto de desinfección en la puerta del establecimiento comercial, para la desinfección de las manos, dinero y otros artículos manipulados durante a transacción. (Agua con jabón y/o alcohol). Se deberá colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización.
- Antes de iniciar la actividad comercial, deberá limpiar y desinfectar todas las áreas y superficies del establecimiento comercial, así como los productos envasados, mediante una solución desinfectante (alcohol o agua con lejía al 4%).
- Exigir al consumidor el uso de mascarilla en buen estado y correctamente colocada.



Municipalidad Provincial de
Rodriguez de Mendoza

- En caso de brindar servicio de delivery, desinfectar los vehículos, cajas isotérmicas, mochilas y contenedores de reparto al iniciar la actividad comercial y después de cada despacho o entrega. (alcohol o agua con lejía al 4%).

Artículo 10º.- PROTOCOLO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO SIN IMPLEMENTACIÓN DE BARRERA FÍSICA.

Este protocolo es aplicable a entidades financieras, venta de combustible, servicios de hospedaje, así como establecimientos de salud y diagnóstico.

Condiciones del establecimiento y atención al público.

- Sí está permitido el ingreso del público al establecimiento comercial, bajo condiciones que garanticen el distanciamiento social y las demás medidas de bioseguridad.
- Implementar un punto de higienización en la puerta del establecimiento comercial, para la desinfección de las manos, dinero y otros artículos manipulados, antes y después de la transacción. (Agua con jabón y/o alcohol). Se deberá colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización.
- Dentro del establecimiento comercial, se deberá señalizar y delimitar de manera eficaz, de tal manera que las personas respeten el distanciamiento social, protegiéndose a los clientes y a los trabajadores.
- En la parte externa del establecimiento comercial, se realizará una señalización que garantice que las personas, al formar colas en espera de atención, mantengan una distancia mínima de un metro y medio (1.5m) entre ellas.
- Limpiar y desinfectar permanentemente todos los ambientes de alto tránsito y superficies que entran en contacto con las manos de los clientes o los trabajadores.
- Exigir al consumidor el uso de mascarilla en buen estado y correctamente colocada.
- Antes de iniciar la actividad comercial, deberá limpiar y desinfectar todas las áreas y superficies del establecimiento comercial, así como los productos envasados, mediante una solución desinfectante (alcohol o agua con lejía al 4%).



**Municipalidad Provincial de
Rodriguez de Mendoza**

- En el caso de tratarse de un hotel, las maletas y accesorios serán sometidos a un proceso de desinfección (mediante alcohol o agua con lejía al 4%). Por ello, se recomienda realizar esta advertencia a sus huéspedes para que el equipaje se encuentre protegido, según su naturaleza.
- En los hoteles, cada huésped es responsable de la limpieza de su habitación. Se deberá establecer horarios para la realización de la limpieza y desinfección de las áreas comunes, así como del uso de la zona de lavandería; de tal forma que se evite la confluencia de personas.
- En el caso de los establecimientos de salud y centros de diagnóstico, deberán presentar su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, según las normas establecidas y debidamente aprobado por la autoridad sanitaria. Este documento deberá ser presentado a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial.
- En el caso de los establecimientos de salud y centros de diagnóstico, deberán disponer en un recipiente distinto, de los residuos potencialmente tóxicos y peligrosos (jeringas, agujas, medicamentos vencidos, etc).
- Al finalizar la jornada laboral, los trabajadores deberán colocar sus EPP descartables en un punto estratégico para el acopio de residuos peligrosos y los no peligrosos en bolsas plásticas, para su posterior desinfección.

Artículo 11°.- PROTOCOLO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS NO ABIERTOS AL PÚBLICO.

Este protocolo es aplicable para el abastecimiento de los siguientes bienes y servicios, brindados mediante venta electrónica, retiro en la puerta o servicio a domicilio:

Condiciones del establecimiento y atención al público.

- Está prohibido mantener abierta la puerta del establecimiento comercial o que el consumidor ingrese al establecimiento comercial.
- Los establecimientos a los que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, deberán operar a puertas cerradas. Solo podrán abrir la puerta para realizar la entrega de un producto, cuya venta y condiciones de la transacción fueron previamente pactadas a través de medios electrónicos (llamas, mensajes, correo electrónico y similares). Se deberá exigir al consumidor el uso de mascarilla en buen estado y correctamente colocada.
- Para el despacho en puerta, de un producto contratado mediante comercio electrónico, se implementará un punto de desinfección en la puerta del establecimiento comercial, para la higienización de las manos, dinero y otros artículos manipulados durante a transacción. (Agua con jabón y/o alcohol). Se



**Municipalidad Provincial de
Rodriguez de Mendoza**

deberá colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización.

- El despacho del producto contratado se hará de forma inmediata, en el momento en que se abre la puerta para este fin. La hora de entrega de productos a cada cliente se pactará de tal manera que no se formen colas de espera en la parte externa del establecimiento.
- No está permitido el consumo de alimentos dentro o en la puerta del establecimiento comercial.
- Se utilizará un recipiente de color rojo para el desecho de residuos peligrosos (papel higiénico, papeles desechables, EPP descartables y cualquier otro elemento contaminante).
- Para brindar el servicio de delivery, se deberá desinfectar los vehículos, cajas isotérmicas, mochilas y contenedores de reparto al iniciar la actividad comercial y después de cada despacho o entrega. (alcohol o agua con lejía al 4%).
- En el caso de los servicios que se prestarán a domicilio, descritos en el artículo 4.1.2 de la presente norma, antes de entrar en contacto con los clientes, los trabajadores deberán colocarse los EPP completos (mascarilla, lentes protectores y mameluco impermeable). Al finalizar la prestación de cada servicio, deberán colocar su EPP en una bolsa plástica para su completa desinfección.



**Título III
DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 12°.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN	SANCIÓN % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA
A-71	Permitir el ingreso de público al establecimiento comercial, estando prohibido para su giro de negocio.	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal
A-72	Mantener abiertas las puertas o ventanas del establecimiento comercial, estando prohibido para su giro de negocio.	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal
A-73	No controlar el permanente y adecuado uso de los equipos de protección personal (EPP) por parte de todos los trabajadores del establecimiento comercial	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal



Municipalidad Provincial de
Rodriguez de Mendoza

A-74	Realizar o permitir que su trabajador brinde servicios a domicilio o de delivery sin EPP completo (mascarilla, lentes protectores y mameluco impermeable).	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal
A-75	No colocar la barrera física en la puerta o ventana por la cual se realizará la atención al público, cuando corresponda a su giro de negocio.	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal
A-76	No exigir al consumidor el uso de mascarilla en buen estado y correctamente colocada.	Multa	7%	Amonestación verbal
A-77	No señalar dentro o fuera del establecimiento comercial, según corresponda, para garantizar el distanciamiento social.	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal
A-78	No informar a la autoridad municipal sobre su reinicio de actividades, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.	Multa	7%	Amonestación verbal
A-79	No presentar a la Gerencia de Desarrollo Económico su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19.	Multa	7%	Amonestación verbal
A-80	No implementar un punto de higienización en la puerta del establecimiento comercial.	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal
A-81	No colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización.	Multa	7%	Amonestación verbal
A-82	No contar con recipiente de color rojo para el desecho de residuos peligrosos (papel higiénico, papeles desechables, EPP descartables y cualquier otro elemento contaminante).	Multa	8%	Amonestación verbal
A-83	Permitir que los clientes consuman los productos adquiridos en la puerta del establecimiento.	Multa	7%	Revocatoria de Licencia Municipal
A-84	No poner a disposición de los trabajadores soluciones desinfectantes de manos y calzado, para ser empleadas durante toda la jornada laboral.	Multa	10%	Amonestación verbal





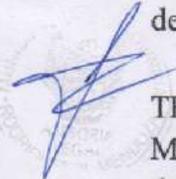
**Municipalidad Provincial de
Rodríguez de Mendoza**

A-85	Permitir que el trabajador asignado a repartir por delivery, labore sin una solución desinfectante para ser aplicada en las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción, por parte del repartidor y del cliente.	Multa	7%	Amonestación verbal
A-86	En el caso de los hoteles, por no establecer horarios para la realización de la limpieza y desinfección de las áreas comunes, así como del uso de la zona de lavandería.	Multa	8%	Revocatoria de Licencia Municipal
A-87	En el caso de los establecimientos de salud y centros de diagnóstico, no disponer en un recipiente distinto, de los residuos potencialmente tóxicos y peligrosos.	Multa	10%	Revocatoria de Licencia Municipal

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

 PRIMERO.- Dejar sin efecto las ordenanzas y demás dispositivos normativos que se interpongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de acuerdo a lo establecido por ley.

 TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza.

CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la Publicación y Difusión de la Presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

POR TANTO, MANDO SEREGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

DR. HELDER RODRÍGUEZ ZELADA
ALCALDE PROVINCIAL